

PO Box 897
Ridgecrest, CA 93556
Teléfono: 530-273-9290



2 Massachusetts Ave NE #2908
Washington, DC 20002
Teléfono: 202-657-7270

Desmentir la información errónea sobre la "Ley Reparar Nuestros Bosques"

La Ley de la Cámara de Representantes HR 8790, engañosamente llamada “Ley Reparar Nuestros Bosques”, fue aprobada en la Cámara por los republicanos con unas pocas docenas de demócratas, el 24 de septiembre de 2024. Algunos demócratas de California que votaron a favor de la Ley HR 8790, ahora dicen a los electores preocupados que: (a) los grandes incendios recientes en los bosques nacionales de California supuestamente prueban la necesidad de raleo y tala posterior al incendio y (b) que la Ley HR 8790 en realidad no debilita ni anula las leyes ambientales, sino que, más bien, simplemente promulga procedimientos para acelerar proyectos bajo autoridades jurídicas existentes. Estas son falsedades que, de diversas maneras, han sido insinuadas o promovidas por el patrocinador principal de la Ley HR 8790, el Representante Westerman (R-AR), uno de los mayores receptores de contribuciones de campaña de la industria maderera en la Cámara de Representantes.

En primer lugar, las afirmaciones sobre los grandes incendios recientes en California en los bosques nacionales son muy engañosas. Los grandes incendios recientes se han producido principalmente en vegetación no forestal, como sabana y chaparral. Esto se puede verificar a través de un sistema interactivo y fácil de usar creado por Wildlands Mapping Institute, disponible en: <https://wildlandmaps.users.earthengine.app/view/fires24>. La parte de los grandes incendios forestales recientes que se han producido dentro de los bosques se ha dado principalmente en zonas muy taladas, donde los incendios forestales generalmente ardían más rápido y muy intensamente, a menudo antes de quemar ciudades. Para consultar abundante evidencia científica - incluidos muchos estudios realizados por científicos del Servicio Forestal de EE. UU - sobre la tendencia del raleo y la tala posterior a los incendios, realizados bajo el pretexto de “reducción de combustible”, que en realidad aumentan la gravedad y la tasa de propagación de los incendios forestales, mientras al mismo tiempo triplican las emisiones de CO² relativas sólo al fuego, consulte: <https://johnmuirproject.org/wp-content/uploads/2024/09/JMP-fact-sheet-thinning-and-fire-23Sept24.pdf>. Los grandes incendios forestales son impulsados principalmente por el tiempo, el clima y el cambio climático, y la tala que exige la Ley HR 8790 aumentaría drásticamente las emisiones de CO² y empeoraría el cambio climático, lo que a su vez provocaría más incendios forestales de gran tamaño y aumentaría las amenazas a las comunidades.

En segundo lugar, la afirmación de que la Ley HR 8790 no debilita ni anula las leyes ambientales es rotundamente falsa. Éstos son sólo algunos ejemplos:

- La Sección 101(a)(1) de la Ley HR 8790 define "áreas de manejo de cuencas incendiarias" como paisajes forestales completos, de gran escala. La Sección 106(a)(2) exige que el Servicio Forestal implemente proyectos de tala en cada una de las muchas áreas de manejo de cuencas incendiarias. Este lenguaje obligatorio anula todas las demás leyes ambientales. No hay advertencias en el texto obligatorio que exige que el Servicio Forestal lleve a cabo estos gigantescos proyectos de tala y de tala posteriores a los incendios. No hay límites en el tamaño o la edad de los árboles que cubre este mandato, ni requisitos para retener ningún árbol donde se produce la tala obligatoria, por lo que la tala rasa ciertamente se produciría a gran escala.
- Para dejar aún más claro que el proyecto de ley pretende anular la NEPA [Ley de Política Ambiental Nacional, por sus siglas en inglés], la Sección 106(a)(3)(A) establece explícitamente que una serie de las llamadas exenciones de emergencia, que normalmente se reservan para un conjunto extremadamente limitado de circunstancias exigentes, se aplicará a estos gigantescos proyectos madereros a escala de paisaje. Estos procedimientos de emergencia renuncian por completo a la NEPA y a todo análisis ambiental, consideración científica y participación pública. La Sección 106(a)(3)(A) anula la NEPA para hacer de estas exenciones de emergencia la regla, no la rara excepción.
- La Ley HR 8790 luego va aún más lejos en su ataque a la NEPA, en la Sección 106(a)(3)(B), al declarar como cuestión de derecho que se aplicará toda una serie de exclusiones categóricas (más exenciones de la NEPA) a los gigantescos proyectos madereros que tienen como mandato abarcar paisajes enteros en cada "área de manejo de cuencas incendiarias". La Sección 106(b) aumenta el tamaño de cualquier proyecto de tala de exclusión categórica, a la enorme cantidad de 10,000 acres, anulando las restricciones de tamaño existentes.
- Para subrayar aún más el ataque de la Ley a la NEPA, la Sección 121 impone una serie de restricciones draconianas a los jueces federales cuando consideran demandas forestales bajo la NEPA u otras leyes ambientales, creando obstáculos de tal magnitud que sería casi imposible hacer cumplir la NEPA, incluso si un demandante ambiental pudiera encontrar alguna manera de superar todas las demás exenciones y reversiones de la NEPA en la Ley HR 8790.
- La Sección 122 de la Ley HR 8790 elimina el requisito de la Ley de Especies en Peligro de Extinción de que el Servicio Forestal reinicie la consulta con el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE. UU. sobre planes forestales cuando una nueva especie esté incluida en la lista de la ESA [Ley de Especies en Peligro de Extinción, por sus siglas en inglés] o cuando nueva información científica indique que el plan forestal está impulsando una especie a la extinción. Por lo tanto, los gigantescos proyectos de tala ordenados por la Ley HR 8790 continuarían incluso cuando causaran la extinción de especies raras de vida silvestre.